

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente**Resuelve:**

Art. 1º: Establecer el Régimen de Multas y Sanciones que obra como Anexo, formando parte integrante de la presente, para su aplicación por incumplimiento de las disposiciones de los Decretos Leyes Nº 191/01 y 212/01 y Ley Nº 5067.

Art. 2º: Solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la presente.

Art. 3º: Registrar, comunicar, publicar en el BO y archivar.

Anexo Resolución Nº 250/06**Decreto Ley Nº 191/01 y Ley Nº 5067**

Montos de las multas a aplicarse a los infractores del Código de Aguas y Ley de Evaluación de Impacto Ambiental según lo establecido en los Artículos de la Resolución Nº 075/05 y que se resume a continuación:

Decreto Ley Nº 191/01 (Código de Aguas)

Art. 285: Multas de \$1.000,- a \$50.000,-

Art. 286: Sanciones de \$10,- a \$100,- por día, semana o mes

Art. 288: La destrucción a costa del infractor Ley Nº 5067 (de Evaluación de Impacto Ambiental)

Art. 24:

- 1) Restitución
- 2) Multa de más de \$500,-
- 3) Indemnización
- 4) Ejecución

Represas	No solicitó autorización	Presas Pequeñas (1)	\$2.000,-
	Solicitó autorización	Presas Medianas (2)	\$10.000,-
		Presas Grandes (3)	\$50.000,-
Canales	No solicitó autorización	No se concedió y construyó	\$50.000,-
		Sujeto a ampliatoria, no contesta	\$100,-/día
		Se le concedió, y construyó ampliado.	\$20.000,-
	Solicitó autorización	No se concedió y construyó	\$5.-/m lineal
		Sujeto a ampliatoria, no contestó	\$50.000,-
		Se le concedió, y construyó ampliado.	\$100,-/día \$6.-/m lineal

(1): Volumen de agua almacenada: de 500.000 a 2.000.000 m³ (0,5 a 2 Hm³). Altura de agua: 1,5 a 4 metros.

(2): Volumen de agua almacenada: 2.000.000 a 10.000.000 m³ (2 a 10 Hm³). Altura de agua: 4 a 8 metros.

(3): Volumen de agua almacenada: mayor de 10.000.000 m³ (mayor de 10 Hm³). Altura de agua: mayor a 8 metros.

Anexo Resolución Nº 250/06

Para la aplicación de la Ley Nº 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto dependerá del tipo de impacto, la intensidad y la superficie afectada, por lo que no se puede estipular un monto fijo.

A modo de guía se consigna lo siguiente:

Impacto	Sanción
Alteración de la realidad física o biológica	Beneficiario: El ICAA
Inicio de obras sin obtener DIA / o dictamen técnico que acredite no ameritar la realización de la misma	El 0,05% de lo invertido hasta el momento, el que será manifestado como Declaración Jurada por el propietario y corroborado por los especialistas del Instituto.
Culminación de obra sin obtención de DIA	El 0,05% del costo total de la obra, el que será manifestado como Declaración Jurada por el propietario y corroborado por los especialistas del Instituto.
Incumplimiento a sanciones aplicadas	\$100,- x día
Incumplimiento componentes Plan de Vigilancia	\$100,- x día x componente
Indemnización por daños y perjuicios ocasionados (Art. 24º punto 3º)	Beneficiario: particular damnificado. Acorde a la determinación efectuada por los especialistas del Instituto, se proponen tres categorías: A: LEVE: no superior a \$10.000,- B: MEDIA: no superior a \$50.000,- C: GRAVE: no superior a \$100.000,-

La destrucción de la obra o restitución al estado previo (Art. 24º punto 1º) debe ser sometida a un análisis de cada obra en particular, especialmente del costo ambiental de la destrucción de la obra y del beneficio que traera, o tender a la aplicación de medidas que la minimicen.

Normativas de Referencia

Disposiciones del Código de Aguas (Decreto Ley Nº 191/01)

Artículo 184º: A los efectos de este Código, se denomina obra hidráulica a toda construcción u obra que implique la modificación del régimen natural de las aguas y tenga por objeto la captación, medición,

almacenamiento, regulación, derivación, conducción, alumbramiento, conservación, utilización o descontaminación del agua o defensa contra sus efectos nocivos.

Serán consideradas partes integrantes de las obras hidráulicas, para todos los efectos legales, los perímetros, obras, instalaciones y zonas de protección, los mecanismos accesorios necesarios para su operación, los equipamientos mecánicos o eléctricos, así como los repuestos y los dispositivos de control y utilización.

Artículo 86º: Nadie podrá aprovechar el agua pública, materiales en suspensión, ni sus cauces o lechos, sin tener para ello concesión o permiso de autoridad competente en las condiciones, extensión y modalidades que determinará el respectivo título de otorgamiento del derecho de uso, con excepción de lo previsto en este mismo título en relación con los usos comunes, y de aguas de uso privado.

Artículo 9º: Son del dominio público provincial, conforme lo prescripto por el Código Civil:

- Los ríos y sus cauces.
- Las demás aguas que corren por cauces naturales.
- Las riberas internas de los ríos.
- Los lagos navegables y sus lechos.

Artículo 23º: Pertenecen al dominio público de la Provincia de Corrientes, todas las aguas que corren por cauces naturales, quedando comprendidos los ríos, arroyos y torrentes provenientes de aguas de vertientes, de fuentes pluviales y otras que las alimenten o formen, y los respectivos cauces y sus playas que se extienden hasta la línea de ribera que se fije de conformidad a este Código.

Artículo 284º: Todo incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Código y a la Reglamentación que en su consecuencia se dicte, constituyen contravención, y corresponderá a la Autoridad de Aplicación, previa audiencia del interesado, imponer las sanciones pertinentes.

Artículo 285º: Toda contravención esta penada con multa de mil a cincuenta mil pesos, todo ello sin perjuicio de la eventual caducidad de la concesión o del permiso, y de la prohibición de que el usuario continúe con la explotación de sus industria o comercio mientras siga empleando elementos prohibidos en virtud de este Código, verbigracia sustancias tóxicas. Los montos indicados deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 286º: En los casos que conforme a las previsiones de este Código, corresponda la aplicación de sanciones conminatorias, la Autoridad de Aplicación obligará al pago de una suma de diez a cien pesos. La sanción se aplicará por día, por semana o por mes, mientras la infracción subsista. Los montos indicados

deberán ser actualizados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 287º: Para la imposición de las sanciones correspondientes, la Autoridad de Aplicación graduará el monto de las multas establecidas en los artículos anteriores, según las circunstancias del caso, las personales del infractor y la reiteración o reincidencia del mismo, la gravedad de los hechos y los peligros y daños causados.

Artículo 288º: Además de las multas a que se refiere el artículo 285 y como accesorias de las sanciones previstas en el artículo 286, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la destrucción a costa del infractor y/o responsable de las obras y trabajos en infracción que hubieren construido, o a reponer la situación material al estado anterior al hecho sancionado, si éste no lo hiciera en plazo que se le hubiere fijado.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía de apremio sirviendo de título suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación discriminada por rubros e importes, confeccionada, aprobada y expedida por la Autoridad de Aplicación.

Disposiciones de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley Nº 5067)

Artículo 1º: Para los efectos de esta Ley, se considera Impacto Ambiental a cualquier alteración de propiedades físicas, químicas, y biológicas del medio ambiente, incluyéndose en este al medio ambiente urbano, causado por cualquier forma de materia o energía como resultado de las actividades humanas que directa o indirectamente afecten

- La salud, la seguridad y la calidad de vida de la población.
- Las actividades sociales y económicas.
- La biota.
- Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio ambiente.
- La configuración, calidad y diversidad de los Recursos Naturales.

Artículo 2º: Los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el Anexo de la presente Ley, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la misma y cuyas disposiciones son de Orden Público. Toda actividad no incluida en el Anexo, y que fundadamente permita suponer que pueda afectar el medio ambiente, deberá someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

Mario Rubén Rujana-Administrador Gral
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente
I: 08/08 V: 08/08

Sección Judicial

CAPITAL

CITACIONES

Expta. Nº 64.189

Por disposición de S. Sa. el Sr. Juez de Instrucción Nº 2 Dr. Juan Manuel Segovia, Secretaria del Dr. Justo J.

Canterós, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días a comparecer ante este Juzgado sito en calle Mendoza 613 (Ctes.) al imputado Marlin Soto, argentino, soltero instruido, clase 1982, comerciante,